

1) Salvo casos excepcionales, entre la cancelación de una prestación y la concesión de otra nueva, habrá de transcurrir con independencia de que se haya o no reintegrado anticipadamente, los períodos de tiempo que se indican en el cuadro siguiente:

Tipo de prestación	1	2	3	4	5
1	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-
3	-	-	1 año	1 año	1 año
4	-	-	1 año	3 años	3 años
5	-	-	1 año	3 años	12 años

j) No obstante lo establecido en el apartado d) y los plazos fijados en el apartado anterior, cuando disfrute de una prestación del tipo nº 5, se podrá solicitar una prestación del tipo nº 3 en el primer año de la concesión del crédito hipotecario.

**3ª.- Garantías.**

a) Las condiciones generales y particulares expuestas, podrán ser revisables y/o modificadas anualmente, en función de la experiencia, de la evolución de los costes financieros y de la utilización que del servicio se realice, en el marco de la negociación del Convenio.

b) Si en el futuro ENAGAS aumentara los años máximos de subvención en el caso del crédito personal, dicho beneficio se hará extensivo a los créditos que en ese momento estén pendientes de amortización.

c) La implantación del actual sistema, supone la derogación de las condiciones actuales en materia de anticipos, pagas y préstamos de vivienda, por tanto, si por causas ajenas a los trabajadores de ENAGAS, existiese algún problema que impidiera hacer uso de los beneficios aquí pagados, la representación de la Empresa garantizará, con sus propios recursos, la continuidad del sistema establecido en el IV Convenio Colectivo

ACUERDOS DE COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO

DE 28-04-83

Se pactan los acuerdos siguientes:

Para el personal que en el V Convenio Colectivo de la Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), tiene una Jornada de 1.826 horas de trabajo anual, se aplicará el siguiente calendario de reducción en años sucesivos:

AÑO	Nº DE HORAS
1.984	1.790 horas de trabajo real o efectivo
1.985	1.760 horas de trabajo real o efectivo
1.986	1.722 horas de trabajo real o efectivo

La Igualación en el año 1.986 a 1.722 horas de trabajo real o efectivo para todo el personal de Enagas no supone, en ningún caso, por parte de la Dirección de la Empresa, compromiso alguno sobre la implantación general de la jornada continuada.

- 2) Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de aislamiento por mala comunicación y la inexistencia de Centros Asistenciales de la Seguridad Social en la zona centro de Tivisa, y en tanto en cuanto se mantengan dichas circunstancias, sea por los malos medios de comunicación como por la inexistencia de Centros Asistenciales, se pacta la concesión de una ayuda anual de 20.000,- pesetas por unidad familiar de cada trabajador fijo de dicho Centro que está contratado para el mismo antes del 1 de abril de 1.982.
- 3) A los trabajadores eventuales relacionados a continuación, se les incorporará a la plantilla fija en las fechas que igualmente figuran.
- 4) Durante el año 1.984 se procederá a realizar un estudio sobre la viabilidad de transformar a los Analistas Principales en Operadores de Planta en función del conocimiento profundo del Area de Proceso y de su colaboración como tales Operadoras con el Turno correspondiente.

5) El incremento del 15% en el Plus de Turno obedece al deseo de la Empresa de adaptar el mismo a la realidad, teniendo en cuenta las limitaciones económicas del A. I. Como ya se ha manifestado en lo sucesivo se mantendrá esta línea hasta su ajuste total.

FECHA FIJO	NOMBRE
01.05.83	Ines Gutierrez Alvarez Antonio Silva de la Cruz Ana Breton Gurdel Dolores Clemente Herrero Alfonso Yustres Santiago Jose Manuel Blanco Gallardo Gregorio Parra Serrano
01.06.83	Rosario Laguna Adán Antonio Gonzalez Mendoza Javier Jansana Vichares
01.07.83	Vicente Forcada Pérez II. Jose Luis Sánchez García Luis A. Escartí Noya
01.08.83	Gloria Sánchez Seco Juan Francisco Hernandez Esteban Pilar Maldonado Diaz
01.09.83	Analia Bartolome del Coso Manuel Luque Marqueta Gloria Alvarez Fernandez
01.10.83	Miguel Lafuente López Agustina de Miguel Rodriguez Jose L. Pérez Langa
01.11.83	Jose Antolín Pérez Jose Joaquín Ojea Torres Gloria Serrano Rodriguez
01.12.83	Eladio Gonzalez Blanco Francisco Javier Hernandez Delgado Isabel Gil Salobral
01.01.04	Dolores Villacañas Leal Trinidad Nuevo Nuevo Jorge Pérez Alonso

19975

RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1981, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por «Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz» contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1979, sobre aplicación de la Ordenanza de Trabajo e Estibadores Portuarios de 29 de marzo de 1974, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1981; la cual revocamos, no dando lugar al recurso o apelación interpuesto en su día contra las resoluciones de 22 de agosto y 26 de marzo de 1979, del Director general de Trabajo y del Ministro del Ramo, respectivamente, las cuales confirmamos por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19976** RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pransor, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.420, promovido por «Pransor, S. A.», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, siquiera sea en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle Lozano, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Pransor, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de marzo de 1981 y las que le sirven de antecedentes, y a que estas actuaciones se refieren, resoluciones que por no ser enteramente conformes a derecho en lo que se refiere a la cuantía de la sanción debemos anular y anulamos, declarando en su lugar que la sanción procedente es la de 350.007 pesetas y desestimando el recurso en todo lo demás; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19977** RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Vilar Guix.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1983, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.467, promovido por don Ricardo Vilar Guix, sobre actuación del canon por tonelada manipulada por los Estibadores portuarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la declaración de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso número 408.467, promovido por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias con Instalaciones Terminales Marítimas, contra la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1978), que declaramos ajustada a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19978** RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Starlux, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.021, promovido por «Starlux, S. A.», sobre sanción de multa de 1.950.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso presentado por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Starlux, S. A.», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 5 de marzo de 1980 y 9 de mayo de 1980, las debemos anular y anulamos por no ser

enteramente conformes a derecho, declarando en su lugar que la cuantía de la sanción es 48.750 pesetas, con todas las consecuencias legales que de este pronunciamiento se deriven, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**19979** CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Urrutia Braco.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1983, página 13992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, líneas quince y dieciséis, donde dice: «... con efectos administrativos y económicos desde el 9 de agosto de 1977 ...», debe decir: «... con efectos administrativos y económicos desde el 8 de agosto de 1977 ...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19980** RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de wolframio, oro, plata, estaño, plomo, cobre, cinc, molibdeno, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, en un área denominada «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 13 de mayo de 1983, la inscripción número 185 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de wolframio, oro, plata, estaño, plomo, cobre, cinc, molibdeno, níquel, cobalto, flúor, fosforita y mercurio, en el área que se denominará «Aneto», comprendida en las provincias de Huesca y Lérida y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 08' 40" Este, intersección con la frontera francesa, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	0º 08' 40" <sup>2</sup>	Intersección con la frontera francesa.
2	0º 08' 40" <sup>1</sup>	42º 38' 20" <sup>1</sup>
3	0º 18' 40" <sup>2</sup>	42º 36' 20" <sup>1</sup>
4	0º 18' 40" <sup>1</sup>	42º 32' 40" <sup>1</sup>
5	0º 28' 40" <sup>2</sup>	42º 32' 40" <sup>1</sup>
6	0º 28' 40" <sup>1</sup>	42º 30' 00" <sup>1</sup>
7	0º 32' 00" <sup>2</sup>	42º 30' 00" <sup>1</sup>
8	0º 32' 00" <sup>1</sup>	42º 28' 20" <sup>1</sup>
9	0º 37' 00" <sup>1</sup>	42º 28' 20" <sup>1</sup>
10	0º 37' 00" <sup>2</sup>	42º 25' 00" <sup>1</sup>
11	0º 44' 00" <sup>2</sup>	42º 25' 00" <sup>1</sup>
12	0º 44' 00" <sup>1</sup>	42º 23' 20" <sup>1</sup>
13	0º 50' 00" <sup>2</sup>	42º 23' 20" <sup>1</sup>
14	0º 50' 00" <sup>1</sup>	42º 21' 20" <sup>1</sup>
15	1º 00' 00" <sup>2</sup>	42º 21' 20" <sup>1</sup>
16	1º 00' 00" <sup>1</sup>	42º 14' 00" <sup>1</sup>
17	1º 10' 20" <sup>2</sup>	42º 14' 00" <sup>1</sup>
18	1º 10' 20" <sup>1</sup>	Intersección con la frontera francesa.

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.809 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.